

## COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### ACUERDO NUMERO 098

26 de agosto del año 2022

(Acta No.897)

“Por el cual se actualiza el Reglamento General de Ahorros”

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, en uso de sus atribuciones, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que desde sus inicios, la Cooperativa, consciente de sus objetivos y de su responsabilidad, asumió la tarea de prestar el servicio de ahorros a sus asociados;
2. Que por acuerdo No.3 del 27 de junio de 1972, se organizó el Servicio de Ahorro a Término Fijo, reglamentación que fue actualizada por el acuerdo No.10 del 24 de septiembre de 1975;
3. Que, mediante acuerdo No.13 del 30 de enero de 1976, se estableció el Servicio de Libreta de Ahorros, a través de la cual se aceptaban depósitos de ahorro a la vista;
4. Que el Acuerdo 15 del 26 de mayo de 1976 actualizó el reglamento del servicio de Libreta de Ahorros, reglamento que de nuevo actualizó el acuerdo No.24 del 26 de julio de 1979;
5. Que el acuerdo 30 del 22 de julio de 1981 reguló los depósitos de ahorro a la vista y los depósitos a plazo indefinido;
6. Que, por medio del acuerdo No.36 del 27 de julio de 1982, se estableció el Sistema de Captación de Ahorros;
7. Que, mediante acuerdo No.51 del 27 de octubre de 1989, la Cooperativa adoptó el Reglamento General de Ahorros;
8. Que, por Acuerdo No.57 del 31 de agosto de 1990, se reglamentó el Sistema de Depósitos de Ahorro Contractual;
9. Que, mediante acuerdo No.064 del 25 de septiembre de 1996, se actualizó el reglamento de captación de ahorros en la modalidad de depósitos contractuales;
10. Que, por acuerdo 069 del 29 de abril de 1998 se actualizó la disposición anterior;
11. Que, por acuerdo No.071 del 27 de octubre de 1999, se adoptó un nuevo Reglamento General de Ahorros;

12. Que, mediante acuerdo No.072 del 30 de mayo del año 2001, se actualizaron las normas relativas a la aceptación de depósitos contractuales;
13. Que, mediante acuerdo No.095 del 16 de diciembre del año 2020, se actualizó el Reglamento General de Ahorros;
14. Que el Decreto 1134 del 30 de mayo de 1989 determinó las modalidades en que las Cooperativas multiactivas que prestaban el servicio de ahorro y crédito podían captar depósitos de sus asociados;
15. Que la Ley 454 de 1998 determinó de igual manera las atribuciones de captación de ahorros de las cooperativas multiactivas con Sección de Ahorro y Crédito;
16. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No.2818 del 9 de diciembre del 2002, otorgó licencia de funcionamiento a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia;
17. Que es necesario actualizar las normas que rigen la captación de ahorros en la Cooperativa.

## ACUERDA:

### - DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1o.** La Cooperativa aceptará de sus asociados depósitos de ahorro según las modalidades y condiciones que prescriba el Reglamento General de Ahorros conformado por este Acuerdo y por las normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

**Artículo 2o.** La captación de estos recursos responderá a una estricta y adecuada planeación por parte de los organismos de administración de la Cooperativa, procurando que se funde en claros soportes económicos y financieros, que su utilización ofrezca plena seguridad a los ahorradores y que tienda a realizar la solidaridad y la ayuda mutua, valores esenciales de la Cooperación.

**Artículo 3o.** El total de los recursos captados por asociado no podrá exceder del 25% del Patrimonio Técnico de la Cooperativa.

**Artículo 4o.** El coeficiente de liquidez no será inferior al 10% del total de los recursos de ahorro que figuren recibidos al corte del mes inmediatamente anterior. Los recursos de este coeficiente, distintos de los asignados al Fondo de Liquidez, se mantendrán en efectivo, en cuenta corriente, en cuenta de ahorros o en certificados o títulos a corto plazo fácilmente negociables o convertibles en dinero, todo de acuerdo con los ciclos que registre la captación de recursos, la demanda de crédito de los asociados y los indicadores del mercado financiero nacional.

**Artículo 5o.** Los demás recursos disponibles originados en esta actividad y los patrimoniales asignados a este programa se destinarán a la concesión de préstamos a los asociados de conformidad con el Reglamento General de Crédito.

**Artículo 6o.** Los recursos originados en la captación de ahorro que no se destinen a efectuar préstamos a los asociados y que no se encuentren en disponibilidad inmediata, se invertirán en títulos negociables emitidos por entidades financieras del sector cooperativo o de otros sectores, autorizadas y vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por la Superintendencia Bancaria. También se podrán invertir en títulos de deuda pública o en títulos emitidos por el Banco de la República.

En todo se actuará de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 7o.** Los depósitos de ahorro que realicen los asociados en una o varias operaciones, se aceptarán hasta el límite legalmente establecido. Sin embargo, si se excediere la cuantía a que se refiere el artículo 3o. de este Acuerdo o se dieran otras circunstancias que así lo aconsejaren, la Cooperativa podrá establecer restricciones para su captación.

**Artículo 8o.** Son titulares de los depósitos de ahorro los asociados a la Cooperativa, calidad que les obliga a acatar las normas de la Cooperativa que regulan la captación de ahorros.

**Artículo 9o.** El titular de un depósito de ahorro a término (CDAT) se obliga a custodiarlo y conservarlo con la debida diligencia y a informar por escrito a la Cooperativa de su pérdida o extravío; en todo caso, es responsable por el mal uso que de ellos pudiere hacerse.

**Artículo 10.** La Cooperativa reconocerá a sus ahorradores intereses teniendo en cuenta el comportamiento del mercado financiero y sus necesidades de recurso.

Adicionalmente, podrá crear estímulos de ahorro representados en cupos de crédito o en otros beneficios propios de su naturaleza y acordes con los principios de la Cooperación.

**Artículo 11.** LA COOPERATIVA efectuará la retención en la fuente sobre intereses pagados o abonados en cuenta, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario.

**Artículo 12.** Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Asociado acepta que el lugar o dirección de notificaciones o remisión de información que deba hacer LA COOPERATIVA, será el escogido o señalado por el asociado titular en el momento de la apertura de cualquier producto de ahorro, por tanto es una obligación del asociado informar oportunamente sobre el cambio o

modificación de tal lugar o dirección de notificaciones, asumiendo la total responsabilidad que pueda surgir del hecho de la no información oportuna de la circunstancia antes indicada.

## II

### - MODALIDADES DE AHORRO

**Artículo 13.** La Cooperativa aceptará depósitos de ahorro en las siguientes modalidades:

- a) A la vista (Cuenta de ahorros)
- b) Certificado de depósito a término (CDAT)
- c) Contractual

**Artículo 14.** Son depósitos a la vista los que se constituyen en el momento que el asociado lo desee y puede disponer en forma inmediata con la presentación de la respectiva libreta de ahorros o a través del uso de la tarjeta débito de la entidad con la cual la Cooperativa establezca convenio.

**Artículo 15.** Son a término los que se aceptan por plazos no inferiores a treinta (30) días y no superiores a setecientos treinta (730) días, se hallan disponibles para su titular al vencimiento del plazo pactado y constan en Certificados de Depósitos de Ahorro a Término-(CDAT).

**Artículo 16.** Ahorros programados son los depósitos contractuales que el asociado pueda constituir entre 12 y 36 meses y su pago podrá ser por ventanilla o por nómina.

## III

### - DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA

**Artículo 17.** La apertura de la cuenta se surte mediante solicitud contenida en el formulario adoptado por la Cooperativa, la tarjeta de registro de firmas, las condiciones de manejo, y manifestación expresa de aceptar el Reglamento General de Ahorros. La tarjeta de registro deberá ser actualizada cada vez que se requiera.

**Artículo 18.** El titular puede retirar en cualquier momento parte o la totalidad del saldo disponible.

Si autoriza a otra persona, ésta debe ser legalmente capaz; y deberá estar registrada en la tarjeta de firmas, autorizada en el desprendible de la tarjeta de ahorros o presentar poder

especial autenticado ante notaria. Esta autorización no aplica para retiros con tarjeta, por seguridad el asociado no debe compartir la clave.

Los retiros a partir de montos iguales o superiores a los estipulados por SARLAFT deberán ser verificados con el titular de la cuenta

**Artículo 19.** Cada cuenta se distinguirá con el mismo número de la credencial que se le haya asignado al asociado al momento de ser admitido por la Cooperativa. Si un asociado deseara abrir más de una cuenta, se le asignarán una o varias cuentas adicionales distinguidas con numeración ascendente consecutiva, de acuerdo con serie numérica adoptada para este fin.

**Artículo 20.** En caso de pérdida o extravío de la libreta de ahorros, el titular dará aviso escrito de tal hecho a la Cooperativa, acompañado del denuncia policial correspondiente. Hasta tanto no cumpla este requisito, el asociado asumirá la responsabilidad por cualquier retiro que alguien pudiere hacer de su cuenta valiéndose de dicho documento.

**Artículo 21.** Los saldos de la cuenta de ahorros solo podrán ser afectados con autorización expresa del asociado o por retiro.

**Artículo 22.** En caso de muerte del titular de la cuenta, la Cooperativa reintegrará el saldo neto a sus familiares de manera directa, de conformidad con lo prescrito por la Ley.

**Artículo 23.** La cancelación de las cuentas solo podrá hacerla el titular cuando lo desee, mediante solicitud escrita impresa o a través de correo electrónico.

**Artículo 24.** Las cuentas que en el término de noventa (90) días no registren movimiento alguno por parte del titular, tendrán el carácter de inactivas y se activarán cuando el titular realice alguna transacción.

#### IV- CERTIFICADOS DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT)

El Certificado de Depósito de ahorro a termino (CDAT) es la operación mediante la cual un asociado deposita en LA COOPERATIVA, una suma de dinero a un plazo determinado a la tasa de interés establecida en el momento de la apertura.

**Artículo 25.** El Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un título valor, no es susceptible de endoso y no se aceptan beneficiarios ni cotitulares diferentes al titular.

**Artículo 26.** Los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término (CDAT), se expedirán por la Cooperativa únicamente al asociado de conformidad con las normas de este reglamento y con indicación, en el anverso, del titular y su documento de identificación, domicilio y dirección, fecha de constitución y de vencimiento, plazo del depósito, valor en letras y en cifras, tasa efectiva anual, número del certificado y la manifestación de que su titular o tenedor legal aceptan las condiciones contenidas en él. En el reverso se indicarán las características y condiciones específicas de emisión.

**Artículo 27.** Los certificados se expedirán en original y copia; ésta se destinará, en orden consecutivo ascendente, a conformar su Libro de Registro.

**Artículo 28.** El Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), se expedirá una vez se registre el pago en caja de la apertura del depósito.

**Artículo 29.** Los certificados requieren para su validez de dos (2) firmas autorizadas de la Cooperativa provistas de los sellos preestablecidos y no admiten enmendaduras, alteraciones ni corrección alguna.

**Artículo 30.** El pago de intereses se liquidará al vencimiento del título.

**Artículo 31.** El depósito no podrá redimirse, bajo ninguna circunstancia, antes de su vencimiento. Para redimirlo y para recibir el pago de los intereses correspondientes, el asociado debe presentarse en la oficina con el certificado original y el documento de identidad, o también puede realizar la solicitud a través del correo electrónico registrado en la COOPERATIVA, en caso de ser festivo se cancelará el día siguiente hábil a su vencimiento.

**Artículo 32.** Si al vencimiento no fuere presentado para cobro, el depósito se renovará automáticamente por otro período igual al inicialmente pactado, capitalizando los intereses y bajo la misma modalidad de pago de intereses pactada, a la tasa que en ese momento esté vigente en la COOPERATIVA.

**Artículo 33.** Las condiciones de embargabilidad de los certificados y de reintegro de su producto a beneficiarios o herederos serán las prescritas por este reglamento o por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 34.** En caso de fallecimiento del asociado titular del depósito de ahorro a término (CDAT) se liquidará en el momento de su notificación, una vez se cumplan los requisitos y trámites respectivos; el depósito se liquidará a la tasa pactada y solo será entregado a sus familiares de manera directa, si su cuantía no excede los límites de entrega de depósitos de

ahorro sin juicio de sucesión establecidos en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas o circulares que lo modifiquen complementen o den alcance.

**Artículo 35.** Los Certificados de depósito a término pueden ser una fuente de pago de las obligaciones del titular del depósito, siempre y cuando exista autorización expresa del asociado para efectuar la aplicación del respectivo valor de las obligaciones a su cargo y que además el certificado de depósito se haya dejado en custodia en la Cooperativa.

## V – DEPOSITOS CONTRACTUALES

**Artículo 36.** Son depósitos de ahorro programado los que puede constituir un asociado para un fin específico, con una tasa de interés acordada previamente, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro suscrito entre el asociado y la Cooperativa.

**Artículo 37.** El ahorro programado podrá pactarse a plazos de entre 12 y 36 meses.

**Artículo 38.** Los intereses serán acumulados durante el periodo de capitalización y liquidados a su vencimiento.

**Artículo 39.** De acuerdo con la finalidad, pueden destinarlo para:

- Adquisición, cambio o ampliación de vivienda.
- Adquisición de vehículo, equipos, muebles o enseres.
- Adquisición de Finca de producción o recreo.
- Programas de interés familiar.
- Programas culturales, educativos, de recreación, seguridad social.

**Artículo 40.** No obstante la destinación del depósito que anuncie quien lo constituye, una vez reintegrado, la Cooperativa no se obliga a ejercer control sobre la utilización que de él se haga.

**Artículo 41.** Los depósitos de ahorro contractuales constarán en un contrato, indicando su fecha de constitución, vencimiento, tasa de interés.

**Artículo 42.** Si, al vencimiento, el contrato no fuere presentado para su cobro, este se renovará automáticamente a su vencimiento, por un término igual al inicialmente pactado, salvo que el asociado en la fecha del vencimiento del respectivo periodo, manifieste, por escrito, o correo electrónico, su voluntad de finalizar el contrato y exigir la restitución de las sumas ahorradas, junto con los intereses.

**Artículo 43.** Ahorro contractual permanente. La destinación del depósito debe cumplir con el fin para el cual fue constituido.

**Artículo 44.** El ahorro permanente será a un plazo mínimo a 24 meses.

**Parágrafo.** En el ahorro permanente se tiene dos líneas de excepción: una especial planteada a un plazo inicial de tres meses, prorrogable mes a mes y, la segunda, a un plazo mínimo de seis meses, con retiros programados desde el momento de apertura; las cuales serán aprobadas por la gerencia.

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 45.** La Cooperativa adoptará los manuales de procedimiento y de operación necesarios para el correcto manejo de los depósitos de ahorro, con observancia de las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación en esta actividad.

**Artículo 46.** Este acuerdo rige a partir de su expedición, deroga el Acuerdo 95 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022

*(Original firmado)*

**GERMÁN GUERRERO CHAPARRO**

Presidente del Consejo

*(Original firmado)*

**NELSON DOMINGO DUEÑAS PINTO**

Secretario del Consejo